



Resolución Directoral Ejecutiva N° 002-2024/APCI-DE

Miraflores, 09 de enero de 2024

VISTO:

El Memorándum N° 0930-2023-APCI/OGA del 18 de diciembre de 2023 de la Oficina General de Administración; el Informe N° 0306-2023-APCI/OGA-UCF del 15 de diciembre de 2023 de la Unidad de Contabilidad y Finanzas; y, el Informe N° 0008-2024-APCI/OAJ del 09 de enero de 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 0930-2023-APCI/OGA del 18 de diciembre de 2023, la Oficina General de Administración (OGA) informó que la Unidad de Contabilidad y Finanzas (UCF) ha identificado un (01) expediente administrativo en mérito de los procedimientos administrativos sancionadores por la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del artículo 6) del antiguo Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, referida a la no renovación de vigencia en los registros a nivel nacional conducidos por la APCI, el que se encuentra en etapa de cobranza coactiva a cargo de la OGA de la APCI;

Que, de la revisión del mencionado expediente (N° 1005-2013/APCI-DOC), se advierte que, este versa sobre la comisión de dos (02) infracciones; la primera, tipificada en el literal b) del artículo 6) del anterior Reglamento de Infracciones y Sanciones – RIS de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, referida a la no renovación de vigencia en los registros a nivel nacional conducidos por la APCI, y la segunda, relativa a la no presentación del informe de actividades asistenciales o educativas realizadas en el año precedente, regulada en el literal d) del artículo 6) del mencionado RIS;

Que, el inicio de las acciones de cobranza ordinaria en el caso del mentado expediente se realizó con el pronunciamiento de la OGA contenido en la



Resolución Administrativa N° 045-2018/APCI-OGA, a consecuencia de las sanciones impuestas en el procedimiento administrativo sancionador correspondiente;

Que, se verifica de la Nota Informativa N° 0064-2023-APCI/OGA-UCF/MGA del 06 de diciembre de 2023 emitida por el Ejecutor Coactivo de la APCI, que se dio inicio al procedimiento de ejecución coactiva en el citado caso y se han venido realizando las acciones de ejecución coactiva derivadas de la emisión de la referida Resolución, constituyendo este acto título de ejecución de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y sus modificatorias;

Que, en ocasión de la revisión de oficio realizada a partir de la información remitida por la OGA y por el Ejecutor Coactivo, se considera importante brindar los alcances jurídicos en torno a la eliminación de la infracción de “no renovación” de la inscripción en los registros que conduce la APCI en el actual Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-RE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1310, publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, dictó medidas de simplificación administrativa, disponiendo que las entidades públicas realicen el Análisis de Calidad Regulatoria (ACR) de todas las disposiciones normativas de alcance general que establezcan procedimientos administrativos con la finalidad de reducir y/o eliminar aquellos que resulten incensarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley de Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de Ley que les sirven de sustento;

Que, a través del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, publicado el 28 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se eliminaron seis (06) procedimientos administrativos de APCI, entre ellos, los procedimientos de Renovación en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior (IPREDA) Renovación de vigencia en el Registro Nacional de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) Receptoras de Cooperación Técnica



Internacional y Renovación en el Registro Nacional de Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX);

Que, con Decreto Supremo N° 016-2019-RE, publicado el 18 de marzo de 2019 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueba el nuevo Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI, el que, entre otros, no tipifica como infracción la conducta de no renovar la inscripción en los registros de ONGD, ENIEX e IPREDA; toda vez que los procedimientos administrativos que le daban sustento a la referida obligación fueron eliminados del ordenamiento jurídico como resultado del ACR mencionado anteriormente;

Que, en el presente caso, resulta necesario tener en consideración lo señalado en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de ley N° 27444, el que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

5.- Irretroactividad.- Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.”

Que, de lo señalado se desprende que nuevas disposiciones sancionadoras tendrán efecto retroactivo, únicamente, cuando sean más favorables al administrado; alcanzando dicho beneficio a la tipificación de infracciones e, inclusive, a la ejecución de sanciones;



Que, en ese orden de ideas, en tanto que el vigente Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) no contempla ahora la conducta de no renovación de la inscripción en los registros de ONGD, ENIEX e IPREDA como una infracción pasible de sanción; en aplicación de la retroactividad benigna, la eliminación de la referida infracción implica la suspensión y conclusión de las acciones de cobro en ejecución ordinaria y coactiva;

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 045-2018/APCI-OGA, que inició las acciones de cobranza ordinaria y constituyó título de ejecución para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva;

Que, cabe señalar que la aplicación de la retroactividad benigna no implica la nulidad de la correspondiente Resolución de Sanción en el caso señalado anteriormente, ni de los actos emitidos con posterioridad a dicha Resolución, puesto que esta fue emitida bajo el marco jurídico vigente en ese entonces;

Que, sin perjuicio de lo indicado, en lo que respecta a la infracción referida a la no presentación del informe de actividades asistenciales o educativas establecidas por el entonces RIS de la APCI aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-RE, corresponde se continúen las acciones de cobro respectivas, puesto que lo desarrollado no afecta los procedimientos de cobro por multas derivadas de infracciones distintas a la no renovación;

Con los vistos de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, y;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 045-2018/APCI-OGA emitida por la Oficina General de Administración que inició las acciones de cobranza ordinaria y constituyó título de ejecución para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva; en el extremo referido a la determinación de las multa por la comisión de la infracción de no renovación en los registros a cargo de la APCI, en aplicación de la retroactividad benigna establecida en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444;

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina General de Administración para que efectúe la notificación de dicho acto a la entidad administrada correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir la presente Resolución al Ejecutor Coactivo de la APCI acompañada del expediente para que emita los actos y/o realice las acciones correspondientes para continuar con la cobranza coactiva indicada en la Resolución Administrativa mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, respecto a la multa impuesta por la comisión de la infracción de no presentación del informe de actividades asistenciales o educativas.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI (<https://www.gob.pe/apci>)

Regístrese y comuníquese.

Eduardo Nicolás Sal y Rosas Freyre
Director Ejecutivo (e)
Agencia Peruana de Cooperación Internacional